



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19001 31 10 002 2021 00169 01  
Proceso: VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Demandante: EDINSON JAVIER ESCOBAR<sup>1</sup>  
Demandado: SANDRA CRISTINA CASTRILLON CARLOSAMA<sup>2</sup>  
**Asunto:** Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

**Primero: Concédase a la parte apelante (demandante – EDINSON JAVIER ESCOBAR),** el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>4</sup>. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.<sup>5</sup>, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

---

<sup>1</sup> Por conducto de apoderada: Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ – Correo electrónico: [conyamaya@hotmail.com](mailto:conyamaya@hotmail.com) - Móvil: 316 285 5694. El demandante: [vzr74914@gmail.com](mailto:vzr74914@gmail.com) - Móvil: 312 799 7841

<sup>2</sup> Apoderada (Defensora Pública): Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO – Correo electrónico: [padillabogados@hotmail.com](mailto:padillabogados@hotmail.com) – Celular: 310 429 9700. La demandada: [sandracrist1455@gmail.com](mailto:sandracrist1455@gmail.com) – Móvil: 310 370 9480. **Archivo No. 18, mediante auto del 17 de septiembre de 2021, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora SANDRA CRISTINA.**

<sup>3</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

<sup>4</sup> Artículo 118 del C.G.P.

<sup>5</sup> La disposición en comento, prevé: “**El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia**”.

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

|   |
|---|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN<br>SALA CIVIL FAMILIA |
| En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,          |
| Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.                                      |
| _____<br>MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ<br>SECRETARIA                     |